

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1986

por la que se modifica la Decisión 81/315/CEE sobre medidas de protección sanitaria respecto de determinadas regiones de Bulgaria

(87/35/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 86/469/CEE⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 7 y 15,

Considerando que la Decisión 81/315/CEE de la Comisión⁽³⁾ limitó las prohibiciones, previstas en la letra b) del artículo 6 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 72/462/CEE, que debían aplicarse a determinadas regiones de Bulgaria en las que, en aquel momento, se realizaban vacunaciones contra la fiebre aftosa de virus exótico;

Considerando que se ha comprobado que la vacunación contra la fiebre aftosa de virus exótico se ha practicado en las regiones de Bourgas, Jambol, Haskovo, Smoljan y Blagoevgrad, en Bulgaria;

Considerando que, con excepción de las regiones citadas, no se han realizado vacunaciones contra la fiebre aftosa de virus exótico en Bulgaria durante los últimos doce meses;

Considerando que las autoridades veterinarias centrales de Bulgaria han ofrecido garantías de que los bovinos, los porcinos y las carnes frescas de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y de animales biungulados salvajes procedentes de las regiones anteriormente citadas no se van a exportar con destino a la Comunidad;

Considerando que las autoridades veterinarias de Bulgaria se han comprometido a comunicar a la Comisión y a los Estados miembros, por télex o por telegrama y en un

plazo de 24 horas, la existencia de cualquiera de las siguientes enfermedades:

— peste bovina, fiebre aftosa de virus exótico, peste porcina africana, peste porcina clásica, parálisis porcina contagiosa (enfermedad de Teschen) y enfermedad vesicular porcina

o de cualquier modificación que se produzca en las medidas de vacunación contra dichas enfermedades;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 81/315/CEE se modificará de la manera siguiente:

1. En el artículo 1 se sustituirá la frase «Mitchourine, Malko, Tarnovo, Groudovo, Elhovo y Svilengrad» por la siguiente: «Bourgas, Jambol, Haskovo, Smoljan y Blagoevgrad».
2. En el artículo 2 se sustituirá la frase «Mitchourine, Malko, Tarnovo, Groudovo, Elhovo y Svilengrad» por la siguiente: «Bourgas, Jambol, Haskovo, Smoljan y Blagoevrad».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36.

⁽³⁾ DO nº L 127 de 13. 5. 1981, p. 16.